R.U.N. - 76-736-40-03-001-20218-00361-00. Sucesión Intestada.
Convocante: Nirsa Elena Amórtegui Londoño Vs. Causante: Julian Gil Londoño.

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Se pasa a Despacho del Señor Juez, solicitud de corrección por error aritmético en la Sentencia N° 102 de treinta (30) noviembre de dos mil veintidós (2022) proferida dentro del juicio de sucesión intestada del causante Julián Gil Londoño. Es entonces, sírvase su Señoría proferir la decisión que en Derecho corresponda. Febrero 03 de 2022. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0222

Sevilla - Valle, seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA.
CONVOCANTE: NIRSA ELENA AMORTEGUI LONDOÑO.
CAUSANTE: JULIAN GIL LONDOÑO.
HEREDEROS: JULIAN GIL FORERO Y ANDRES DAVID GIL AMORTEGUI.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2018-00361-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud de corrección de la Sentencia N° 102 de treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la cual se profirió dentro del juicio de sucesión; lo anterior, por haberse incurrido en un error puramente aritmético en el numeral "*TERCERO"* de la parte resolutiva de la providencia mencionada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La convocante del juicio de sucesión Sra. NIRSA ELENA AMORTEGUI LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.820.134 solicita al Despacho que proceda conforme lo describe el artículo 286 del Código General del Proceso, efectuando entonces la corrección pertinente al numeral "*TERCERO"* contenido en la parte resolutiva de la Sentencia N° 102 de treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022); toda vez que, se suscitó un error involuntaria al referir que el inmueble adjudicado por sucesión se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 384-14266 cuando **el correcto es la matrícula inmobiliaria N° 382-14266** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en la norma citada en el párrafo anterior, esta instancia judicial hará la declaratoria de corrección como debidamente corresponde. Por lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la Sentencia N° 102 de treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en su numeral "*TERCERO"* contenido en la parte resolutiva de la referida providencia y, en consecuencia, quedará de la siguiente manera:

"**TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE ESTA SENTENCIA** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Sevilla Valle para que se registre la anotación en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° **382-14266** de la adjudicación por sucesión en proporción del **75%** a la cónyuge supérstite **NIRSA ELENA AMORTEGUI LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **29.820.134** y del **25%** al heredero **ANDRES DAVID GIL AMORTEGUI** identificado con tarjeta de identidad N° **1.115.359.316."**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 017 DEL 07 DE FEBRERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8eea3376626b9c89d043be73560ddb53a6b974d117087c2fb374f4775a9deb6**
Documento generado en 06/02/2023 12:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LCMH